



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE MAYO  
DE 2016**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X V

**30**

SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## L I N E A M I E N T O S

**Al margen un sello que dice: Ciudad Niñez. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.**



**Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco**  
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**Ciudad Niñez**

**Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco.** -----

La **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 1°, 2°, fracción VI, 3°, fracciones II, VI, VII, VIII; 4°, 5°, 6°, 7°, 8, 22, 26, 27, 28, 29, 65, 71, 72, 77, fracciones VIII y IX; 78, fracciones XXV y XXVI; 79, 80, 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 520 al 554; 774 y 775, así como demás relativos y aplicables del Código Civil; 1°, 3°, fracciones II, VII, VIII y IX; 4°, fracciones IV y V; 5°, fracción I y sus respectivos incisos; 18, fracciones I, II, IV, XII, XVI, XVIII y XXII; 24, fracción IV; 33, 34, 35, fracciones I, II, VI, VII y IX; 40, 43, 44, 45, 46, 73, fracción III y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social, ordenamientos del estado de Jalisco; 1°, 2°, 4°, fracciones III, VI, X, XI, XIII, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX; 5°, 6°, 7°, 11, 13, 26, fracciones III y IV; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; conforme a los siguientes, -----

### **Considerandos:**

Que el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en las condiciones que la Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.-----

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por México, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no pertenezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, siendo éste el responsable de garantizar de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños, que entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, el acogimiento en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la integración en instituciones adecuadas de protección de personas menores de edad. Al considerar las resoluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Mientras que en el

artículo 21 se señala que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial. -----

Que el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas, deberán otorgar medidas especiales de protección

de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial y que las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar, debiendo tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y de ser el caso restituirle su derecho a vivir en familia, siendo responsabilidad de los Sistemas de las Entidades el seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento. -----

Dicho artículo señala entre las medidas de protección, que las autoridades competentes se aseguren que las niñas, niños y adolescentes sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva. -----

En este sentido, el artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señala que es derecho de niñas, niños y adolescentes ser recibidos por una familia de acogida previamente certificada, como medida de protección, de carácter temporal, así como el acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, conforme a lo estipulado en la legislación estatal de la materia y la Ley General. -----

Mientras que el segundo párrafo del artículo 26 del ordenamiento antes citado, establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedirá los lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, así como para el registro, la capacitación, evaluación, valoraciones de idoneidad y la expedición del certificado de idoneidad de familias de acogimiento pre-adoptivo; y para la asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación. -----

Así mismo, el artículo 521 del Código Civil del Estado de Jalisco señala en su fracción V, que en toda adopción se deberá asegurar que el adoptante o los adoptantes, según sea el caso, han recibido por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el certificado de idoneidad a que se refiere la ley general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

Que para la elaboración de los presentes lineamientos, se tomó en consideración lo establecido en las Directrices sobre las Modalidades Alternativas al Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2010 (dos mil

diez), que establecen las pautas adecuadas de orientación y práctica para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otras disposiciones internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental. -----

De acuerdo a lo previsto por el numeral 28, inciso b), literal ii) y c) literal ii), de las Directrices en mención, el acogimiento formal en hogares de guarda, es todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente, mediante el cual se confía al niño o niña al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia y que ha sido seleccionada, declarada idónea y aprobada. -----

Atendiendo al interés superior de la infancia y conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco, tiene a bien emitir los siguientes: -----

**Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco.** -----

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

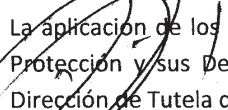
**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto: -----

- I. Señalar los requisitos y procedimientos que deberán reunir y cumplir los interesados en presentar solicitud de adopción en términos de ley; -----
- II. Establecer el procedimiento que deberá realizar la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Delegados Institucionales, para dar trámite a las solicitudes de adopción que se presenten, conforme a la legislación aplicable a la materia, así como para la expedición de los certificados de idoneidad, ya sea de familias de acogimiento pre-adoptivo y adoptivas; -----
- III. Definir los procesos que se llevarán a cabo por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Delegados Institucionales para la asignación de las niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de adopción, a fin de procurar y salvaguardar el interés superior de los mismos; -----
- IV. Referir la forma conforme a la cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Delegados Institucionales llevará a cabo el seguimiento a los procesos de convivencia y adaptación de las niñas, niños y adolescentes en que hayan sido asignados a familias de acogimiento pre-adoptivo y adoptivas; y -----

- V. Precisar la forma en la cual se llevará a cabo el registro, capacitación y evaluación de las familias de acogimiento pre-adoptivo y adoptivas. -----

**Artículo 2.** Se entiende por:-----

- I. Adopción internacional: es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional. -----
- II. Adopción por extranjeros: es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. -----
- III. Autoridad Central y/o del Organismo Internacional Acreditado y Autorizado: Es la autoridad del Estado contratante que se encarga de dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. -----
- IV. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o Delegados Institucionales o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes, en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello. -----
- V. Delegados Institucionales: Aquellos reconocidos por la Procuraduría de Protección, de conformidad con el artículo 86 y 87 de la Ley y 46 y 73, fracción III del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. -----
- VI. Familia Adoptiva: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge de manera definitiva en su seno niñas, niños o adolescentes y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, ejerciendo la patria potestad sobre los mismos de conformidad con la legislación civil del Estado. -----
- VII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. -----
- VIII. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes. -
- IX. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----
- X. Ley: Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco. -----
- XI. Niña, niño o adolescente institucionalizado: Aquellos sobre los cuales la Procuraduría de Protección o sus Delegados Institucionales ejercen representación en suplencia. -----
- XII. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. -----

 La aplicación de los presentes lineamientos y procedimientos le corresponde a la Procuraduría de Protección y sus Delegaciones Institucionales, salvo las excepciones señaladas. Corresponde a la Dirección de Tutela de Derechos su aplicación como área administrativa y competente de la



Procuraduría de Protección quedando bajo resolución del titular de la Procuraduría de Protección aquellas resoluciones finales respecto al certificado de idoneidad, asignación y suspensión de trámite de adopción o aquellas que su titular determine.-----

## **Título Segundo**

### **De la solicitud de adopción y certificado de idoneidad**

#### **Capítulo I**

##### **Generalidades**

**Artículo 3.** La capacitación, evaluación, valoraciones de idoneidad y la expedición del Certificado de Idoneidad de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo o Adoptivas, lo otorgará la Procuraduría de Protección y sus Delegados Institucionales, salvo en los casos de adopciones internacionales, que serán atendidos únicamente por la Procuraduría de Protección.-----

**Artículo 4.** La asignación de niñas, niños y adolescentes bajo tutela del Estado, se realizará únicamente a familias pre-adoptivas que cuenten con su correspondiente certificado de idoneidad, encargándose del seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación.-----

#### **Capítulo II**

##### **De la solicitud de adopción**

**Artículo 5.** Las personas interesadas en fungir como familias de acogimiento pre-adoptivo y en su caso adoptar niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, deberán contar con el certificado de idoneidad a que se refiere el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley y la Ley General, para lo cual deberán presentar la solicitud de adopción respectiva.-----

**Artículo 6.** La falsedad u omisión de información en la solicitud ocasionará la cancelación y baja inmediata de la misma, sin responsabilidad para la instancia que recibió el trámite.-----

**Artículo 7.** La falsificación de cualquier documento dará lugar a la cancelación inmediata del trámite y la imposibilidad para que el solicitante pueda volver a aplicar para una adopción en el Estado, independiente de la responsabilidad penal en la que incurra.-----

#### **Capítulo III**

##### **Requisitos para solicitar el certificado de idoneidad**

**Artículo 8.** Los interesados en obtener el certificado de idoneidad para llevar a cabo una adopción, deberán entregar completo y contestado el formato de "Solicitud de Adopción" en los formatos autorizados por la instancia receptora del trámite, debiendo acompañar la documentación que a continuación se refiere, de la persona o de la pareja, según proceda:-----

- I. Currículum Vitae; -----
- II. Copia de identificación oficial, presentando su original para cotejo y compulsar; -----
- III. Carta de exposición de motivación de la adopción, señalando las razones por las que desean adoptar y el perfil de niñas, niños y adolescentes que deseen adoptar;-----
- IV. Dos cartas de recomendación que incluyan domicilio y teléfono de quien las expide; -----
- V. Certificado de no antecedentes penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la Entidad Federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;-----
- VI. Carta de aceptación de los solicitantes y de los familiares que vivan a su lado para llevar a cabo la adopción; -----
- VII. Acta de nacimiento del o los solicitantes de expedición reciente, no más de un año de antigüedad;-----
- VIII. Acta de matrimonio en caso de que se trate de una pareja unida en matrimonio, de expedición reciente, no más de un año de antigüedad;-----
- IX. En caso de que tengan hijos biológicos o adoptivos, acta de nacimiento de éstos;-----
- X. Certificado médico de buena salud, expedido por institución oficial en materia de salud y el cual deberá incluir el número de cédula profesional del médico, impresa en hoja membretada oficial y con sello de la dependencia; -----
- XI. Exámenes y constancia médica con la que se acredite que no porta el VIRUS VIH (S.I.D.A.) y V.D.R.L., enfermedades infectocontagiosas, expedida por institución pública, así como exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos; -----
- XII. Prueba de Elisa Tercera Generación, antígenos, hepatitis "B" y "C", expedido por institución pública; -----
- XIII. En caso de que se tengan hijos, certificado de no maltrato de éstos, expedido por institución oficial;-----
- XIV. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición; -----
- XV. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos actualizado;-----
- XVI. Fotografía reciente a color tamaño credencial del o los solicitantes, tomada con una vigencia no mayor a tres meses;-----
- XVII. Fotografías de la casa en que habitan: fachada, sala, comedor, cocina, baños, recámaras, etcétera; tomadas con una vigencia no mayor a tres meses; y-----
- XVIII. Cinco fotografías de convivencias con amigos y familiares.-----

**Artículo 9.** Las personas que pretendan fungir como familias de acogimiento pre-adoptivo y en su caso, adoptar a niña, niño o adolescente institucionalizado, deberán presentar además de lo anterior, carta de aceptación para convivir por lo menos 3 (tres) semanas con una niña, niño o adolescente institucionalizado.-----



**Artículo 10.** En el caso de que la adopción se trate de un niño, niña o adolescente no institucionalizado, además de lo señalado en el artículo 8 de los presentes lineamientos, deberán presentar lo siguiente:-----

- I. De quien otorgará el consentimiento para que la persona menor de edad sea adoptada, de conformidad a los artículos 520, fracción I, inciso e) y 521, fracciones I, II, III y IV, ambos del Código Civil del Estado:-----
  - a) Escrito dirigido a la Procuraduría de Protección y/o Delegado Institucional, mediante el cual se solicite la asesoría y capacitación de conformidad a la fracción I del artículo 521 del Código Civil del Estado, debidamente firmado por el o los interesados; -----
  - b) Acta de defunción, en el caso del fallecimiento de uno o de ambos progenitores de la persona menor de edad;-----
  - c) En su caso, copias certificadas de la sentencia en la que se decreta la pérdida de la patria potestad a uno o de ambos progenitores;-----
  - d) En su caso, copias certificadas de la sentencia en la que se reconozca el carácter de tutor de la persona menor de edad al solicitante; y -----
  - e) Fotografía reciente, de no más de tres meses de antigüedad, tamaño credencial de la persona menor de edad que se va a adoptar.-----

**Artículo 11.** En caso de que la solicitud de adopción sea promovida por extranjeros, para integrar debidamente la solicitud de adopción, además de los requisitos señalados, los interesados deberán presentar su visa de residencia permanente, en términos de lo establecido por los artículos 552 del Código Civil y 52, fracción IX de la Ley de Migración.-----

**Artículo 12.** Los documentos antes referidos deberán entregarse completos, actualizados, en original para su cotejo y copia simple para la debida integración del expediente administrativo, a excepción de las fotografías, las cuales deberán presentarse únicamente en original, mismas que se integrarán al expediente.-----

Los documentos provenientes del extranjero deberán presentarse en términos del numeral 52 del Código de Procedimientos Civiles y la Convención sobre la Apostilla. -----

La falta de algún documento en los términos antes señalados, no permitirá la recepción de la solicitud. -----

**Artículo 13.** Se podrá solicitar en cualquier momento la información o documentación complementaria y adicional que considere necesaria para la debida integración del expediente administrativo correspondiente y así continuar con el trámite solicitado, que contribuya a asegurar y preservar el interés superior de la niñez. El término para presentar documentación adicional, en caso de ser requerida, será de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la requisición de la misma. --

**Capítulo IV**

**Procedimiento para obtener el certificado de idoneidad**

**Artículo 14.** Recibida la solicitud, se les deberá practicar a los solicitantes los estudios psicológicos, socioeconómicos o los que sean necesarios, con la finalidad de realizar una adecuada evaluación y valoración de idoneidad.-----

**Artículo 15.** Recibida la solicitud, se citará a los interesados y se les dará a conocer la fecha en que se realizarán las valoraciones y entrevistas psicológicas, estudio socioeconómico e investigaciones de campo correspondientes.-----

Así mismo, se informará a los solicitantes que la cancelación injustificada en dos ocasiones de la cita programada, causará la baja de su solicitud. La justificación, en su caso, deberá ser entregada por escrito para ser integrada al expediente administrativo y se reprogramará la cita, en el entendido de que se perderá el turno que tenía y se programará al final de las solicitudes que en el momento se tengan pendientes de atender. -----

**Capítulo V**

**Del Dictamen Socioeconómico**

**Artículo 16.-** El personal profesional en Trabajo Social llevará a cabo un estudio sociofamiliar a los solicitantes y elaborará el dictamen correspondiente, el cual se integrará con lo siguiente: -----

- I. Datos generales del solicitante:-----**
  - a) Nombre;-----
  - b) Edad;-----
  - c) Escolaridad;-----
  - d) Religión;-----
  - e) Estado civil;-----
  - f) Nacionalidad;-----
  - g) Fecha y lugar de nacimiento;-----
  - h) Fecha y lugar de matrimonio, en su caso; y-----
  - i) Domicilio actual.-----
  
- II. Condiciones laborales del solicitante:-----**
  - a) Lugar de trabajo;-----
  - b) Estatus de trabajo;-----
  - c) Referencias laborales; y-----
  - d) Trayectoria laboral.-----
  
- III. Composición familiar:-----**

**edadNiñez**

- a) Historia de vida del solicitante;-----
- b) Trayectoria escolar; y-----
- c) Desprendimiento de la familia de origen.-----

**IV. Situación de la adopción:-----**

- a) Motivación;-----
- b) Expectativas acerca de la persona menor de edad, así como de la formación y educación de una niña, niño o adolescente;-----
- c) Disposición para las etapas del proceso administrativo de adopción; y-----
- d) Ajustes, modificaciones y recursos para la integración de una persona menor de edad adoptivo o en acogimiento familiar, según sea el caso.-----

**V. Patrimonio:-----**

- a) Ingresos;-----
- b) Egresos;-----
- c) Bienes muebles e inmuebles;-----
- d) Características de la vivienda; y-----
- e) Condiciones de habitabilidad observadas.-----

**VI. Condiciones de salud:-----**

- a) Antecedentes familiares y personales de importancia;-----
- b) Padecimientos y tratamientos relevantes;-----
- c) Causas de esterilidad y/o infertilidad;-----
- d) Hábitos; y-----
- e) Estado actual.-----

**VII. Hábitos:-----**

- a) Recreación;-----
- b) Pasatiempos; y-----
- c) Deportes.-----

**VIII. Referencias colaterales y familiares.-----**

**IX. Diagnóstico Social.-----**

**X. Sugerencias y conclusiones.-----**

**Artículo 17.** El personal profesional en Psicología, para la integración del dictamen correspondiente, aplicará a los solicitantes las pruebas psicológicas, entrevista de pareja, entrevista individual y entrevista con los hijos, en caso de tenerlos, evaluando los siguientes aspectos: -----

**I. Actitud hacia la entrevista.**-----

**II. Antecedentes familiares:**-----

a) Antecedentes de la familia de origen del solicitante; y-----

b) Etapas de niñez, adolescencia y vida adulta del solicitante.-----

**III. Dinámica de la pareja:**-----

a) Historia de su noviazgo;-----

b) Decisión de matrimonio;-----

c) Roles;-----

d) Organización de actividades;-----

e) Comunicación;-----

f) Problemáticas principales y formas de resolución;-----

g) Metas de la pareja;-----

h) Socialización; y-----

i) Capacidad de adaptación.-----

**IV. Motivación para la Adopción:**-----

a) Problemática reproductiva;-----

b) Elaboración de un duelo;-----

c) Socialización de la problemática;-----

d) Expectativas;-----

e) Manejo de la adopción y la revelación; y-----

f) Redes de apoyo.-----

**Capítulo VII**  
**De la capacitación**

**Artículo 18.** Los solicitantes deberán cursar talleres de capacitación en los que se les informará los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes. -----

**Artículo 19.** Los talleres se impartirán con el objeto de capacitar en la materia a los interesados en obtener el certificado de idoneidad.-----

Los talleres tendrán el carácter de obligatorio y se impartirán de forma semanal durante un período de cinco sesiones consecutivas, salvo reprogramación de fechas.-----

En caso de inasistencia injustificada en dos ocasiones, se dará de baja automáticamente la solicitud por falta de interés-----

Para obtener la constancia por haber cursado los talleres, se deberá asistir cuando menos a 4 (cuatro) sesiones.-----

Se podrán en cualquier momento modificar el contenido y duración de los talleres a los que se hace referencia en el presente capítulo con el fin de que los mismos tengan un resultado satisfactorio.-----

**Artículo 20.** El Taller deberá hacer énfasis en la aceptación plena de las niñas, niños y adolescentes como hijo (a) (s) de los solicitantes.-----

**Capítulo VIII**  
**Casos de cancelación de la solicitud o trámite**

**Artículo 21.** Se podrá cancelar la solicitud y el trámite de adopción, en los siguientes casos: -----

- I. Cuando la documentación o información otorgada fuere falsa o incompleta; en caso de ser falsa se dará aviso a la Fiscalía General del Estado;-----
- II. Cuando los solicitantes no asistan a las citas en las áreas de Psicología y Trabajo Social, para la práctica de alguna evaluación, sin causa justificada; -----
- III. Cuando los solicitantes no permitan que se realice la visita domiciliaria por parte del personal de trabajo social, para la realización del estudio socioeconómico correspondiente;-----
- IV. Que no acrediten haber cursado la capacitación a la que se refiere el capítulo anterior;---
- V. Por cualquier otro que demuestre la falta de interés de los solicitantes; -----
- VI. Que la solicitante de adopción se embarace durante el trámite de adopción; -----

- VII. En caso de separación, ruptura o disolución de la relación de los solicitantes, en caso de ser pareja;-----
- VIII. Por fallecimiento, incluso de alguno de los solicitantes, en caso de ser pareja; y-----
- IX. Por desistimiento.-----

**Capítulo IX**  
**Expedición del certificado de idoneidad**

**Artículo 22.** De conformidad con el artículo 28 de la Ley, se determinará la idoneidad de todas aquellas personas que soliciten la adopción en el estado de Jalisco y se emitirá el certificado de idoneidad respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya finalizado con la revisión de la solicitud correspondiente, salvo causa justificada de ampliación de dicho término.-----

**Artículo 23.** El certificado de idoneidad tendrá vigencia de 02 (dos) años contados a partir de su fecha de expedición. Transcurrido dicho término deberán actualizarse los documentos y en su caso, las valoraciones psicológicas y estudio socioeconómico para que se emita nuevo certificado de idoneidad.-----

**Artículo 24.** En caso de que la opinión emitida, referente a la idoneidad de las personas solicitantes sea desfavorable, éstos tendrán que esperar un año posterior para presentar una nueva solicitud.-----

**Título Tercero**  
**De la adopción de niñas, niños y adolescentes institucionalizados**

**Capítulo I**  
**De su asignación**

**Artículo 25.** La asignación de niñas, niños y adolescentes institucionalizados, sólo podrá otorgarse a una Familia de Acogimiento Pre-Adoptivo y Adoptiva que cuente con certificado de idoneidad.-----

**Artículo 26.** Una vez que la niña, niño y adolescente se encuentre en posibilidad de ser asignado a una familia de acogimiento pre-adoptivo y adoptiva, se podrá llevar a cabo su asignación si previo estudio de su expediente se considera que la familia de acogimiento pre-adoptivo y adoptiva reúne las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.-----

Al efecto, se atenderá lo ordenado por el artículo 28 de la Ley.-----

**Artículo 27.** En el supuesto anterior, se informará a dicha familia y se entregará el oficio de asignación respectivo y el informe de adoptabilidad, el cual contendrá los datos de la persona menor



de edad, la ficha médica, la demás información general sobre la niña, niño y adolescente, la fecha a partir de la cual se asigna, así como el periodo de asignación.-----

**Artículo 28.** Las personas solicitantes de adopción tendrán un término de 07 (siete) días hábiles para comunicar su decisión respecto de la asignación de niña, niño o adolescente en particular, lo cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa se programará fecha para la presentación física, la cual se llevará a cabo dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles. Si la respuesta es negativa se registrarán en la lista de espera. -----

**Artículo 29.** Previo al acogimiento, la niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y grado de madurez, tendrá convivencias con la familia de acogimiento, por un período de cuando menos un mes para su adaptación, las que podrán consistir en visitas al albergue, salidas autorizadas en fines de semana, convivencia en la casa de la familia de acogimiento, pernoctando en su domicilio, por lo que una vez realizada la presentación física, los profesionales en psicología y trabajo social responsables de la atención de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto. -----

Además elaborarán el programa de convivencias acorde a las necesidades de niñas, niños y adolescentes y posibilidades de las personas solicitantes, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación, emitiéndose informe final. -----

Las convivencias serán supervisadas por el personal de trabajo social y psicología designado, que fungirá como persona de confianza de la niña, niño o adolescente, quienes darán el seguimiento de los cuidados y atenciones que brinde la familia de acogimiento durante el tiempo que la persona menor de edad permanezca en su hogar. -----

**Artículo 30.** Si se diere la empatía entre la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento, se escuchará y valorará su opinión, tomando en cuenta su edad y grado de madurez a fin de garantizar sus derechos. -----

## Capítulo II Del Informe de Adoptabilidad

**Artículo 31.** El Informe de Adoptabilidad deberá contener por lo menos la información siguiente: ----

- I. **Identidad:** -----
- a) Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes; -----
- b) Lugar y fecha de nacimiento; -----
- c) Edad; -----
- d) Sexo; y -----

Ciudad de Guadalajara

e) Media filiación. -----

II. Medio social y familiar. -----

III. Evolución personal: -----

a) Condición e historia médica; -----

b) Condición psicológica; -----

c) Evolución pedagógica; y -----

d) Requerimiento de atención especial. -----

IV. Adoptabilidad: -----

a) Situación jurídica; -----

b) Opinión y/o consentimiento de niñas, niños o adolescente; y -----

c) En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y adolescentes. -----

Artículo 32. Se deberá de elaborar y mantener actualizado el informe de adoptabilidad. -----

**Título Cuarto**

**De la adopción de niñas, niños y adolescentes no institucionalizados**

**Capítulo I**

**De la asesoría a quien ejerce la patria potestad**

Artículo 33. En el caso de las solicitudes de adopción presentadas, se deberá solicitar por quien ejerce la patria potestad sobre la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, la asesoría de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre la niña, niño o adolescente y su origen. -----

Artículo 34. Se deberá de otorgar la asesoría solicitada y se expedirá la constancia, dejando copia de la misma en el expediente correspondiente. -----

**Capítulo II**

**Del consentimiento de quien ejerce la patria potestad**

Artículo 35. Si es voluntad de quien ejerce la patria potestad sobre la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, otorgar el consentimiento para que se lleve a cabo la adopción, de conformidad al artículo 521, fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, se emitirá en dos tantos, uno de los cuales se entregará a los solicitantes o a quien autoricen y el otro se integrará al expediente administrativo. -----

Ciudad de México

**Título Quinto**  
**De la adopción internacional**

**Capítulo I**  
**Requisitos y procedimientos**

**Artículo 36.** De conformidad a lo establecido en el artículo 554 del Código Civil, en relación a la Declaración del Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, las solicitudes de adopción internacional en las que nuestro país es el Estado de Origen de la persona menor de edad y que se presenten dentro del territorio del estado de Jalisco, únicamente podrán tramitarse ante la Procuraduría de Protección. ---

**Artículo 37.** La solicitud de adopción internacional presentada por residentes de un país contratante de la Convención de La Haya, deberá integrarse por conducto de la Autoridad Central y/o del Organismo Internacional Acreditado y Autorizado, con los siguientes requisitos:-----

- I. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando edad y sexo del menor de edad;---
- II. Identificación oficial con fotografía del solicitante (pasaporte);-----
- III. Copia certificada y simple del acta de nacimiento del solicitante;-----
- IV. Copia certificada y simple del acta de nacimiento de o los hijos, en su caso;-----
- V. Copia certificada y simple del acta de matrimonio, en su caso;-----
- VI. Dos cartas de recomendación que incluyan teléfono y domicilio de quien las expide;-----
- VII. Una fotografía a color tamaño pasaporte del solicitante;-----
- VIII. Mínimo diez fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y habitaciones; así como de reuniones familiares en la que participe el solicitante;-----
- IX. Certificado médico del solicitante, expedido por institución oficial. En los países en que no sea posible obtener dicho certificado expedido por instituciones públicas, podrá expedirse por institución médica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma;---
- X. Examen toxicológico del solicitante expedido por institución pública o privada debidamente acreditada;-----
- XI. Constancia laboral del solicitante, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos, así como documento que acredite su solvencia económica;-----
- XII. Comprobante de domicilio;-----
- XIII. Estudio socioeconómico y psicológico practicado por instituciones u organismos debidamente acreditados por la Autoridad Central del Estado de recepción;-----
- XIV. Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de recepción; y-----
- XV. Certificado de no antecedentes penales.-----

Dicha documentación deberá ser remitida por conducto de la Autoridad Central y/u Organismo Internacional Acreditado y Autorizado, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Autoridad Central para la recepción de documentos provenientes del extranjero en materia de adopciones internacionales.-----

**Artículo 38.** Una vez que la Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales en el Estado de Jalisco, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través de la Procuraduría de Protección, recibiére la solicitud del extranjero a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Autoridad Central para la recepción de documentos provenientes del extranjero únicamente de países signatarios de la Convención de La Haya, se revisará que se cubran los requisitos establecidos por dicho tratado internacional y por la legislación civil. En caso de faltar algún documento se le informará a la Autoridad Central y/u Organismo Internacional Acreditado y Autorizado del país de recepción para que lo haga del conocimiento del solicitante y recaben el documento faltante, remitiendo la Autoridad Central y/u Organismo Internacional Acreditado y Autorizado del país de origen el documento para completar el expediente administrativo.-----

**Artículo 39.** Para el caso de que nuestro país fuese el Estado de Recepción, los interesados deberán presentar y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8 y sujetarse al respectivo proceso para la expedición del Certificado de Idoneidad.-----

**Artículo 40.** La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.-----

A efecto de lo anterior, se agotará la posibilidad de colocación de la niña, niño o adolescente a una familia de nacionalidad mexicana, para ello, se verificará que no sea posible la asignación con alguna familia certificada en el estado de Jalisco y posteriormente solicitará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se realice el trámite para *boletinar* a la niña, niño y adolescente susceptible de adopción en los estados de la República Mexicana.-----

**Título Sexto**  
**De los seguimientos**

**Capítulo I**  
**Seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación**

**Artículo 41.** Tratándose de la solicitud de adopción de una niña, niño o adolescente institucionalizado, el personal profesional en trabajo social o psicología deberá dar seguimiento a la convivencia entre la niña, niño o adolescente y la familia de acogimiento, así como al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se

puedan presentar, a través de visitas, estudios psicológicos o cualquier otro que consideren necesarios. -----

**Artículo 42.** El personal de trabajo social o psicología a cargo de los cuales se encuentre el seguimiento de la persona menor de edad, supervisarán de manera permanente las condiciones de la persona menor de edad, en su entorno social, escolar y familiar, con el propósito de verificar en particular su integridad, cuidado continuo, salud, desarrollo emocional y cultural. Durante el seguimiento de supervisión, el personal deberán tomar en cuenta el derecho de la niña, niño o adolescente a expresar sus emociones y dudas, su opinión deberá ser tomando en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez para el resultado de la supervisión. -----

**Artículo 43.** Una vez que la niña, niño o adolescente inicie las convivencias en términos del artículo anterior, el personal en materia de psicología y trabajo social, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, emitirán un informe del acogimiento pre-adoptivo, el cual se acompañará del expediente que se haya integrado de la familia solicitante de adopción. -----

En caso de que el informe sea favorable se estará en aptitud de iniciar el procedimiento de adopción ante el órgano jurisdiccional competente. -----

**Artículo 44.** En caso de que de los seguimientos realizados se advierta que no se consolidaron las condiciones de adaptación de la niña, niño o adolescente asignado a la familia de acogimiento, se valorará tal situación y se determinará si se continua o no con el procedimiento de adopción. -----

En caso de que se determine no continuar con el procedimiento de adopción, se deberá realizar el procedimiento para reincorporar a la niña, niño o adolescente y se revalorará respecto de las necesidades de sus necesidades y se dará prioridad a una nueva asignación. -----

**Artículo 45.** Seguido el procedimiento de adopción ante el órgano jurisdiccional competente, una vez que cause estado la resolución que declaró la procedencia de la adopción, se hará la entrega definitiva de la niña, niño o adolescente a la familia adoptiva, así como la documentación de la persona menor de edad, lo cual se hará constar en el acta correspondiente. -----

**Artículo 46.** De presentarse algún tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, se llevará a cabo el procedimiento de revocación de la asignación y se presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o la instancia competente, procediendo la cancelación del certificado de idoneidad de la familia de acogida. -----

-----  
**Capítulo II**

**Del seguimiento post-adoptivo**

**Artículo 47.** Ejecutoriada que sea la sentencia se llevará a cabo la realización del seguimiento post-adoptivo, el cual se deberá realizar semestralmente durante dos años, pudiéndose ampliar excepcionalmente, atendiendo al interés superior de la niñez. -----

En caso de adopción internacional, serán realizados por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado.-----

**Título Séptimo**

**Del registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 48.** La Procuraduría de Protección, a través de la Dirección de Tutela de Derechos, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 29 de la Ley General, contará con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción y de aquellas adopciones concluidas. -----

**Artículo 49.** La Procuraduría de Protección remitirá de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal un informe con los datos que integran el sistema de información al que se hace referencia en el numeral que antecede.-----

**Artículo 50.** El registro al que se refiere el presente título deberá mantenerse actualizado, para lo cual la Dirección de Tutela de Derechos de la Procuraduría de Protección llevará a cabo las gestiones correspondientes para la recepción de información.-----

**Artículo 51.** La información contenida en los registros a que se refiere este Capítulo tendrá el carácter que le confiere en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con las respectivas restricciones de confidencialidad y reservas.-----

**Capítulo II**

**Del registro de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción**

**Artículo 52.** En dicho registro únicamente se señalarán las iniciales del nombre de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción y su edad. -



**Capítulo III**

**Del Registro de las personas solicitantes de adopción**

**Artículo 53.** La Procuraduría de Protección, a través de la Dirección de Tutela de Derechos llevará un registro de las personas solicitantes de adopción que conforme a las disposiciones aplicables en la materia y a los presentes lineamientos concluyeron su trámite y les fue expedido el certificado de idoneidad correspondiente.

El registro deberá contener:

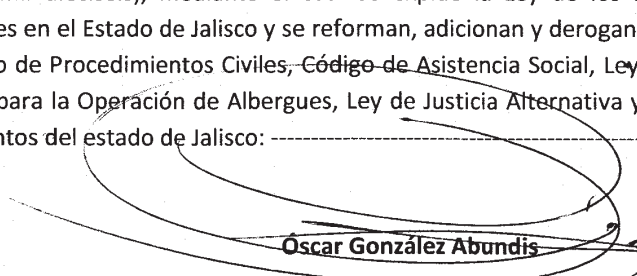
- I. Datos generales de los integrantes de la familia;
- II. Domicilio de la familia;
- III. Número de dependientes económicos en la familia;
- IV. El certificado emitido por la autoridad competente;
- V. Los ingresos y egresos mensuales de la familia; y
- VI. El perfil y número de niñas, niños o adolescentes que en su caso podrían adoptar.

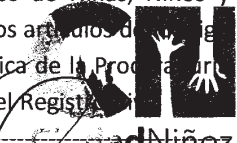
**Capítulo IV**

**Del Registro de las adopciones concluidas**

**Artículo 54.** Así mismo, la Procuraduría de Protección, a través de la Dirección de Tutela de Derechos, integrará un registro de las adopciones concluidas.

Se emiten los presentes, en mi carácter de **Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**, conforme acuerdo de designación de fecha 11 (once) de diciembre de 2015 (dos mil quince) otorgado a mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y refrendado éste ante la presencia del Secretario General de Gobierno, Mtro. Roberto López Lara; en cumplimiento al Decreto 25455/LX/15, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 (cinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y vigente a partir del día 01° (primero) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los Códigos de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Ley Orgánica de la Procuraduría Social, Ley para la Operación de Albergues, Ley de Justicia Alternativa y Ley del Registro de ordenamientos del estado de Jalisco:

  
**Oscar González Abundis**

  
**Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$22.00 |
| 2. Número atrasado  | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$4.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$303.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

SÁBADO 28 DE MAYO DE 2016  
NÚMERO 30. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXV

**LINEAMIENTOS** y Procedimientos para la Solicitud de Adopciones, Acogimiento Pre-adoptivo, Certificado de Idoneidad; Asignación y Seguimiento a la Convivencia y al Proceso de Adaptación de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**

